

Bogotá D.C., noviembre de 2023

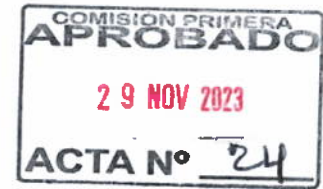
Doctores:

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Vicepresidente.

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO, Secretaria.

Mesa Directiva Comisión Primera.

Cámara de Representantes.



Audiencia Pública # 29

**Asunto:** Proposición de Audiencia Pública para el Proyecto de Ley N° 288 de 2023.  
"Por la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016"

Estimados Dignatarios,

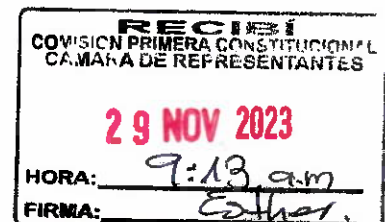
De conformidad con la Ley 5° de 1992, me permito solicitar audiencia pública para el Proyecto de Ley No. 288 de 2023. "Por la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016", para la recolección de datos técnicos, adecuados, pertinentes, necesarios y complementarios para la presentación del informe de ponencia para primer debate.

Así mismo, en caso de tener comunicaciones enviadas a la Comisión Primera Constitucional Permanente conceptos sobre el proyecto de Ley en mención emitida por las carteras gubernamentales o entidades privadas, trasladarlos para su conocimiento.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Presidente Comisión Primera.  
Representante a la Cámara



Esther  
29-11-23



**RESOLUCIÓN No. 45**  
**(mayo 6 de 2024)**

**"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA"**

**La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes**

**C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición No. 29 aprobada en la Sesión de Comisión del miércoles 29 de noviembre de 2023, suscrita por los **HH.RR. OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON y EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO**, Coordinadores Ponentes, del **Proyecto de Ley No. 288 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Artículo 135 y se adiciona un Parágrafo al Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016"**, han solicitado la realización de Audiencia Pública.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

## RESUELVE:

**Artículo 1º.** Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley No. 288 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el Artículo 135 y se adiciona un Parágrafo al Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016”**.

**Artículo 2º.** La Audiencia Pública se realizará el viernes 10 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m., en el Auditorio Hernán Echavarría Calle 7 # 8 – 74, del municipio de Madrid - Cundinamarca.

**Artículo 3º.** Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el jueves 9 de mayo de 2024 a las 4:00 p.m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/m6fGbsabrJrFMKD18>

**Artículo 4º.** La Mesa Directiva de la Comisión de acuerdo con la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

**Artículo 5º.** La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

**Artículo 6º.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el sexto (6) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente,



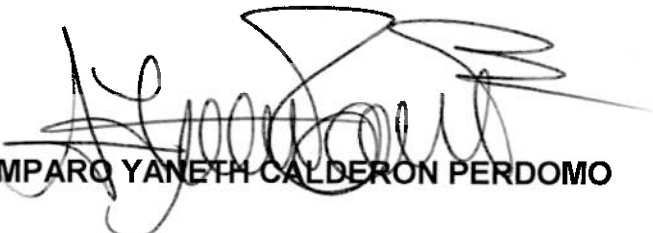
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Vicepresidente,



**OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**

Secretaria,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Honorable Representante  
Óscar Hernán Sánchez León  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Honorable Representante  
Óscar Rodrigo Campo Hurtado  
Vicepresidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Doctora  
Amparo Yaneth Calderón Perdomo  
Secretaria  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta Oficio C.P. C.P. 3.1.1035-4, Invitación a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 288 de 2023 Cámara.

Reciban un cordial saludo,

Quiero agradecer la invitación que se ha extendido al Ministerio de Igualdad y Equidad para participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 288 de 2003 – Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un Parágrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016".

Debido a compromisos previamente adquiridos no me es posible participar en esta importante audiencia. Sin embargo, nuestro equipo del Ministerio de Igualdad y Equidad seguirá el trámite del proyecto y estará atento a cualquier requerimiento relacionado con el mismo.

Agradezco su invitación,



**RAUL FERNANDO NUÑEZ MARÍN.**  
Jefe Oficina Jurídica  
Ministerio de Igualdad y Equidad.



OFI24-00092671 / GFPU 11010000

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Señora

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera Constitucional

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 238 B

Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.

debatescomisionprimera@camara.gov.co

6018770720

Clave:  
RZ28IYqUbl

Asunto: EXT24-00070053 Respuesta invitación dirigida a la señora  
vicepresidenta Francia Márquez

Estimada

Reciba un cordial saludo en nombre de la Vicepresidencia de la República de Colombia.

Con agrado recibimos la invitación enviada a la señora vicepresidenta. Lastimosamente, para la fecha propuesta, la vicepresidenta se encontraba atendiendo compromisos previamente agendados.

Agradecemos tan importante invitación, expresamos excusas por el tiempo de espera en recibir esta respuesta y esperamos poder acompañarles en un próximo espacio.

Cordialmente,

**TATIANA OLMEDO ESCOBAR**

Asesora

OFICINA DE DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Pública

**Presidencia de la República**

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 1





Adjunto:

Elaboró:

Vanessa Preciado

Contratista

Despacho de la Vicepresidenta

Revisó:

Tatiana Olmedo

Asesora

Despacho de la Vicepresidenta

Aprobó:

Tatiana Olmedo

Asesora

Despacho de la Vicepresidenta

Pública

**Presidencia de la República**

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 2





Al contestar cite Radicado 2024-2-003201-020044 Id: 329506

Folios: 1 Fecha: 2024-05-09 15:26:08

Anexos: 1 Documentos electrónicos

Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO y OTROS

Bogotá, D.C.

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

comision.primer@camara.gov.co

Honorable Congresista

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

eduard.sarmiento@camara.gov.co

Asunto: Delegación - Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 288 de 2023 – Cámara  
– “Ley de tiendas de barrio”

Respetada Doctora Calderón y Honorable Representante Sarmiento, reciban un cordial saludo.

En atención a sus comunicaciones, mediante las cuales informaron al Ministerio del Interior de la invitación para asistir a la Audiencia Pública Proyecto de Ley No. 288 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el Artículo 135 y se adiciona un Parágrafo al Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016”, que se realizará el día 10 de mayo de 2024, a partir de las 2 p.m, en municipio de Madrid, Cundinamarca; me permito informar que el señor Ministro del Interior, a través de la Dirección para la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, ha delegado a la profesional Rosamelia Piñeres Romero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.595.510, de igual forma a través de la Subdirección de gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata, ha delegado a la profesional Camila Andrea Barrios Ovalle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.530.826, para que representen al Ministerio del Interior y absuelvan las inquietudes y demás temas pertinentes que puedan presentarse en el desarrollo de la audiencia.

Atentamente,



**KEVIN FERNANDO HENA O MARTINEZ**

**Director Técnico**

Dirección de Asuntos Legislativos

Despacho del Viceministro General del Interior

Proyectó: Miguel Moreno, Contratista DAL

Revisó: María Lucía Cruz, Contratista DAL

Barranquilla, 10 de mayo de 2024

**Honorables Representantes a la Cámara:**

**Atentamente: Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, doctores OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON, Presidente y OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Vicepresidente; OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON y EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO.**

Agradecimiento especial por este espacio de participación ciudadana.

Saludar muy especialmente a los demás representantes, miembro de esta comisión y demás participantes en esta audiencia.

Para la Unión Nacional de Comerciantes “UNDECO” y para este servidor, es un honor el que nos hayan permitido participar en este evento.

Nuestra organización UNDECO, el próximo 16 de agosto cumplirá 52 años de vida jurídica, hoy día representamos a más de 12 mil comerciantes en la región Caribe, en la mayoría de los casos, micro y pequeños comerciantes de la economía popular, de estos su gran mayoría son tenderos de barrio; contamos con seccionales en Santa Marta, Fundación, Plato, esto en el magdalena; Valledupar, Bosconia y Curumaní en el Cesar, lo mismo que en Soledad y Barranquilla en el Atlántico.

Los pequeños comerciantes de Colombia, principalmente los tenderos, estamos pasando por situaciones muy difíciles. Sin embargo, por nuestra pujanza, dedicación, constancia y perseverancia y con la ayuda de nuestras familias hemos logrado sobrevivir.

La tienda, en muchos de los casos se ha convertido en el club del barrio. El tendero acomoda los productos al presupuesto del consumidor, sobre todo en la Región Caribe, donde los ingresos de los consumidores, en los estratos bajos son escasos. El primer banco de las oportunidades, fue una tienda de barrio, pues allí se empezó a fiar sin mayores garantías. El tendero es el consejero, confidente y asesor para muchas personas en su alrededor. La tienda de barrio juega un papel muy importante en la dinamización de la economía y soluciona muchos problemas de los hogares colombianos, sobre todo en las poblaciones apartadas y en los estratos más bajos.

Las grandes superficies y cadenas de supermercados, que antes se ubicaban en los estratos altos, en los últimos años han llegado a los estratos 3, 2 y 1, afectando y amenazando nuestra supervivencia.

El estado debería establecer restricciones para que estos monstruos con grandes capitales no puedan ubicarse, sobre todo, en los estratos 1, 2 y 3 donde la tienda de barrio ha sido por años el establecimiento de comercio de los vecinos.

Por otra parte, en Barranquilla, la alcaldía exige que el tendero saque un permiso para instalar carpas, parasoles o marquesinas, las que se colocan en forma de viseras frente a las puertas de entrada de las tiendas. Estas se colocan para mitigar un poco el calor y para proteger los productos del sol, igualmente, para que en muchos de los casos, los vecinos se protejan del agua. Dicho permiso, tiene un costo de 1 SMLMV y hay que pagarlo anualmente.

De igual manera, la superintendencia de industria y comercio está exigiendo a los tenderos un certificado de calibración de balanzas electrónicas, el cual tiene un costo de casi 300.000, este certificado tiene una duración de dos años. Esto es totalmente desproporcionado, pues una balanza electrónica (China) la compra un tendero en el mercado nacional a razón de 80 o 90 mil pesos.

La DIAN está empezando a exigir la factura electrónica a los tenderos, muchos no saben cómo se expide este documento.

La extorsión en el Atlántico tiene más de 250 tiendas de barrios cerradas, 200 establecimientos de comercio de otras actividades igualmente cerrados, todos pertenecientes a la economía popular.

Con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) la situación se ha puesto peor para los tenderos, hasta el punto que, solo en el área metropolitana de Barranquilla, entre los años 2017 y 2020 la policía cerró de forma temporal, más de 3.000 tiendas barrio, entre 4 y 10 días; en unos casos porque encontraron a un cliente tomando cerveza en la terraza de la tienda, o porque encontraron sillas o mesas en esta misma área, o porque la tienda no tenía todos los documentos al día, pues, se encontraba uno que otro vencido o porque se pasó del horario. En los últimos años esta presión ha disminuido, pero nos preocupa que la norma sigue vigente.

Las facultades dadas a la policía por la ley 1801 de 2016, para pedir papeles a los negocios y a su vez decretar en el acto el cierre del establecimiento de comercio -ser fiscal y juez a la vez- cierre que va entre 4 y 10 días, dependiendo de la cantidad de documentos que el tendero o comerciante tenga vencidos en el momento de la visita; esta atribución dada a la policía está rompiendo con el principio de necesidad y proporcionalidad, máxime cuando el policía no tiene la preparación psicológica y académica para proferir un fallo de esta índole, y sin medir la afectación que se está causando a quien presta un servicio como lo es el tendero de barrio.

Hay un perjuicio enorme que se está causando a los tenderos, porque es a ellos a quienes la policía nacional está viendo como un objetivo a perseguir, por un lado, para ver si se está consumiendo una cerveza en la terraza o antejardín; por otro, para ver si tienen sillas o mesas en esta área, para ver si los tenderos tienen algún documento vencido o para ver si están violando el horario.

En UNDECO nos preocupa que los agentes de policía llegan a imponer comparendos y cierres de negocios en el acto, sobre todo los fines de semana, cuando el tendero esta abastecido con gran cantidad de productos perecederos, como verduras, frutas, legumbres, leche y sus derivados, carnes de pollo, de res y pescado.

Los operativos más grandes, los hacen los fines de semana por la sencilla razón que hay más opción que el tendero ofrezca dinero a cambio de no imponerle un cierre y el comparendo, dado que un cierre de una tienda un fin de semana es más gravoso, no solo por la utilidad que deja de recibir por los productos que deja de vender, sino por la cantidad de productos que se pueden dañar.

Antes de la entrada en vigencia la ley 1801 de 2016, el uniformado llegaba a la tienda, panadería, restaurante, ferretería o pequeño establecimiento de comercio a intercambiar información con el comerciante, para fortalecer la seguridad, pero a partir de la expedición de la ley en comento, esta buena relación sufrió una ruptura impresionante, pues ya no se ve al policía como el aliado del comerciante para compartir información relacionada con la seguridad, sino como el que llega a pedirle papeles o documentos y a decretar cierres entre 4 y 10 días. Alguien diría, que la misma ley da la posibilidad de interponer el recurso de reposición ante el inspector de policía, pero mientras este es resultado, han pasado los días de cierre decretados por la policía, posiblemente, lo que se logra es revocar la multa que podría imponerse con el comparendo.

**ESTOS SON UNOS DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN COMERCIANTE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, VALGA DECIR, EL MAS PEQUEÑO:**

1. Rut
2. Registro o matrícula en Cámara de Comercio.
3. Impuesto de industria y comercio.
4. Impuesto de Avisos y tableros.
5. Impuesto sobre Publicidad visual.
6. Sobretasa bomberil.
7. Certificado de bomberos.
8. Derecho de uso de marquesinas (carpas) en Barranquilla, cada año 1 SMLMV
9. Calibración de balanzas electrónicas.
10. SGSST.
11. Impuesto de alumbrado publico
12. Tasa de convivencia y seguridad ciudadana
13. Contribución económica
14. Derechos de autor.

**CON MUCHO RESPETO, MANIFESTAMOS Y SOLICITAMOS A ESTA COMISION CONSTITUCIONAL, LO SIGUIENTE:**

1. Que estamos de acuerdo con la propuesta de modificar la ley 1801 de 2016, en los artículos 135 y 140.
2. De la misma manera se analice lo previsto en el artículo 92 de la ley 1801 de 2016 y si es posible, a la luz de esta artículo, que no proceda la suspensión temporal de la actividad como lo contemplan los siguientes numerales: 3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca. 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público. 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
3. Que se modifique la ley 1801 de 2016 en todas sus partes, para que la policía no tenga facultades para solicitar documentos a los establecimientos de comercio.
4. Igualmente, se modifique la ley 1801 de 2016, en todas sus partes, para que la policía no tenga facultades para cerrar establecimientos de comercio, como lo contemplan normas de esta ley.
5. Que se faculte a los inspectores de policía y secretarías de gobierno para verificar que los establecimientos de comercio funcionen con los documentos requeridos para tal fin.
6. Que cuando el comerciante le falte uno u otro documento, o tenga alguno vencido, el inspector o la secretaria de gobierno le dé un tiempo prudencial de 60 a 90 días para que el comerciante ponga los documentos al día, de lo contrario se inicie un debido proceso sancionatorio.

De ustedes

Cordialmente,

ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ  
Presidente de UNDECO